



CTCP-10-00359-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MARTHA NELLY SANCHEZ
Asociacionacua2015@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-002434

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-135 CONSULTA
Tema	OBLIGATORIEDAD – REVISORÍA FISCAL – ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Dependiendo del tipo de entidad sin ánimo de lucro, se deberá cumplir con el requerimiento de tener revisor fiscal si el marco normativo aplicable a la entidad así lo exige."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) De acuerdo a los decretos 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, 1066 de 2015 y el decreto ordenanza 2575 de 2008, modificado por la ordenanza 29 de 2010, le dio facultades a la Gobernación de Antioquia de inspección, vigilancia y control sobre las ESAL.

*muy respetuosamente le solicitamos un concepto técnico jurídico, contable y tributario sobre la obligatoriedad o no de tener revisor fiscal dentro de las Corporaciones, Asociaciones y/o juntas Administradoras de los servicios de acueducto y alcantarillado.
(...)"*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAIS
por la libertad económica





CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dando respuesta a la primera pregunta, formulada por la peticionaria, en nuestra opinión, el CTCP se ha pronunciado en múltiples oportunidades acerca de la obligación de las ESAL de tener revisor fiscal, para lo cual citamos las siguientes consultas:

AÑO 2016	2016-337
	2016-421
	2016-740
	2016-944
AÑO 2017	2017-579
	2017-698

Y es preciso aclarar que, en ninguno de estos conceptos, hemos efectuado diferenciación entre asociaciones y fundaciones. La normatividad y decretos que puedan dar facultades a Organismos o Entidades para ejercer inspección, vigilancia y control sobre las ESAL, no eliminan ni reemplazan la figura de revisor fiscal, a menos que algun de esas normas lo plantee de manera expresa. Adicionalmente, en octubre de 2015, el CTCP emitió la Orientación Técnica No. 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, la cual colocamos a consideración de la consultante a través del siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!.php?document_id=102 . Sobre la obligación de tener revisor fiscal manifiesta lo siguiente:

“Con respecto al aspecto contable y de control, algunas disposiciones claves son las siguientes, sin pretender abarcar toda la reglamentación relativa al tema:

Norma	Contabilidad	Control
Art. 48 Ley 21 de 1982		Obligación de revisoría fiscal para cajas de compensación familiar.
Arts. 47 y 55 Ley 21 de 1982	Referencia a la contabilidad en las cajas de compensación familiar.	
Art. 56 Ley 79 de 1988	Referencia a la contabilidad en las cooperativas.	
Art. 38 Ley 79 de 1988		Obligación de revisoría fiscal en las cooperativas.
Art. 12 Dec. 1333 de 1989		Obligación de revisoría fiscal en las precooperativas.
Arts. 20, 21 Dec. 1333 de 1989	Referencia a estados financieros en precooperativas.	
Art. 9 Dec. 1480 de 1989		Obligación de revisoría fiscal en las asociaciones mutuales.
Arts. 34, 72 Dec. 1480 1989	Referencia a estados financieros en asociaciones mutuales.	
Arts. 5°, 8°, 28°, 30°, 35°, 41° DL 1481 de 1989		Referencias a la revisoría fiscal en fondos de empleados.
Arts. 20, 28, 65, DL 1481 de 1989	Referencia a contabilidad y estados financieros en fondos de empleados.	
Art. 20 Dec. 1482 de 1989		Obligación de revisoría fiscal para administraciones cooperativas.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



Arts. 2°, 3° y 5° Decreto 1529 de 1990		Obligación de revisoría fiscal en asociaciones, corporaciones y fundaciones
Art. 16 Decreto 1529 de 1990	Obligación de registrar libros en asociaciones, corporaciones y fundaciones	
Art. 202 Ley 115 de 1994	Referencia a contabilidad en establecimientos educativos privados	
Art. 45 Ley 190 de 1995	Obliga a llevar contabilidad a las ESAL Obliga a consolidar cuando hay control	Establece la obligación de auditoría financiera cuando se cumplan los requisitos, pero esto no se reglamenta
Art. 39 DL 1228 de 1995	Referencia a la contabilidad de organismos deportivos	
Art. 21 DL 1228 de 1995		Obligación de revisoría fiscal organismos deportivos
Art. 36 Ley 454 de 1998	Facultad a Supersolidaria para establecer las reglas contables del sector	
Art. 51 Ley 675 de 2001	Obligación de contabilidad para conjuntos de propiedad horizontal	
Art. 56 Ley 675 de 2001		Obligación de revisoría fiscal para conjuntos de uso comercial y mixto

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

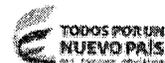
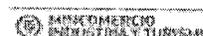
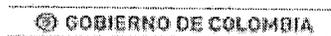


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgor Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de Abril del 2018

1-INFO-18-005499

Para: **Asociacionacua2015@gmail.com**

2-INFO-18-002648

MARTHA NELLY SANCHEZ

Asunto: 2018-135 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-135.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

